



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 677, de 24 de octubre de 1974, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "LUMBISI", domiciliada en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros llevadas a cabo los días 6 de septiembre, 8 y 14 de noviembre, 4 y 18 de octubre de 2003, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización;

QUE la Directiva de la Comuna sometió el proyecto del nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 39 DPA-PACH-DT, de 21 de enero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 137 SFA/DOA, de 2 de febrero de 2004, emitió informe favorable al respecto;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "LUMBISI", domiciliada en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 5, literal b) suprimase lo siguiente: "siempre que residan permanentemente dentro del territorio comunal".
- En el art. 6, modifícase los literales a) y b) que dirán:
  - a) "Elegir y ser elegido para los cargos de: Cabildo, Comisiones y cargos especiales (representantes a juntas parroquiales, organizaciones campesinas) siempre y cuando den cumplimiento al Reglamento Interno".
  - b) "Participar y disfrutar del uso y explotación de todos los recursos, bienes y servicios que posea la Comuna en igual para todos los comuneros".
- En el art. 18 numeral 5, inclúyase: "mercado, Centros de Salud y más obras de prioridad para el desarrollo de la comunidad".
- En el art. 23, literal c), reemplácese las palabras: "previo consenso del Cabildo" por "por solicitud y autorización del Presidente, por ser su obligación".



- En el art. 26, suprimase el literal d).
- En el art. 31, literal a), exclúyase las palabras "o de su Presidente".
- En el art. 32, suprimase el literal c).
- Suprimase todo el contenido del art. 33.

**Art. 2.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Ministerio.

Dado en Quito, a **31 MAR. 2004**

**Salomón F. Larrea R.**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGlamento INTERNO DE LA COMUNA "SAN BARTOLOMÉ DE LUMBISI"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Se constituye la COMUNA SAN BARTOLOMÉ DE LUMBISI, conocida desde tiempos aborígenes con ese nombre (por lo menos desde 1535), de propiedad ancestral y con tierras comunales, domiciliada en la parroquia de Cumbayá; Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con una extensión de 612.60 hectáreas, según consta en la Adjudicación Estatal debidamente protocolizada.

Art. 2.- La COMUNA SAN BARTOLOMÉ DE LUMBISI es una organización campesina indígena, con marcada coherencia social tradicional, conformada por las familias originarias de la Comuna, cuyos miembros estén unidos por vínculos de sangre, normas culturales ancestrales, espirituales, afinidades conyugales, costumbres, con intereses y aspiraciones comunes, e inscritas en el registro del libro de empadronamiento y legalizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3. - Su existencia Legal, Personería Jurídica, vida y acciones están regidas y amparadas por las disposiciones constantes en la Constitución Política de la República, en la Ley de Organización y Régimen de Comunas, en el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, en las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y las Normas del Presente Reglamento Interno.

Art. 4. - Son fines de la COMUNA SAN BARTOLOMÉ DE LUMBISI.

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros, en base a la acción conjunta y ayuda mutua (minga) entre todos los comuneros;
- b) Mantener y conservar la posesión ancestral y la propiedad comunal imprescriptible de las tierras comunales, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, así como procurar la integración socioeconómica de los comuneros y su participación activa en el desarrollo del país;
- c) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los bienes comunales y Recursos Naturales que se hallen en sus tierras;
- d) Conservar, fomentar y promover sus prácticas de manejo ambiental en propiedad comunal;
- e) Defender por todos los medios legales los derechos que corresponden a la Comuna y sus integrantes;
- f) Mantener la unidad entre todos los Comunereros como medio para preservar la paz, la armonía y la solidaridad en el seno de la comunidad;
- g) Conservar y rescatar los valores culturales, ideológicos, cívicos e históricos de la Comuna en el desarrollo Nacional;
- h) Organizar, financiar y mantener servicios de asistencia social, médica y otros, para solucionar circunstancias de emergencia como: enfermedades, duelos y otras calamidades domésticas entre los comuneros.
- i) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo en las Comunidades;
- j) Contribuir a la conservación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la Comuna, en beneficio de la educación integral de los niños, jóvenes y adultos;

Certifico q' es copia del original

  
 Juan Pacheco  
 J. Pacheco  
 Secretario

171453075-6

- k) Construir y mantener, mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de servicios Comunales;
- l) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros y estudiantes de las instituciones educacionales existentes en la Comuna, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias y crear la tienda comunal, y;
- ll) Crear y organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de ahorro y créditos a los Comuneros.

## CAPITULO II DE LOS COMUNEROS

Art.5.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, solteras o casadas, hijos (as) de padres comuneros, con residencia permanente en la Comuna y que se encontraren inscritas en el libro de registros o empadronamientos: y,
- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeren matrimonio con un o una habitante de la Comuna y manifiesten por escrito su deseo de convertirse en comunero, siempre que residan permanentemente dentro del territorio comunal y sean aceptadas por la Asamblea General.

Art. 6.- Son derechos de los comuneros:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos de: Cabildo, Comisiones y cargos especiales (representantes a juntas parroquiales, organizaciones campesinas) siempre y cuando no haya tenido pendientes con la justicia y no ser personas conflictivas dentro de la comunidad;
- b) Participar y disfrutar del uso y explotación de todos los recursos, bienes y servicios que posea la Comuna siempre y cuando sea una persona activa;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar, siempre y cuando sean socios activos de la Comuna y que se hallen al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones; la ayuda será de un 10% de un salario mínimo vital general vigente \_SMVGV- por comuneros por muerte natural o accidental
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General, los cuales serán los encargados en dar solución de la mejor manera.

Art.7.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Presente Reglamento Interno, las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros o libro de empadronamiento conjuntamente con toda la familia una vez que sean aceptados por la Asamblea General.
- c) Pagar cumplidamente la cuota anual al Cabildo y a todas las comisiones existentes habidas y por haber en el transcurso de los tres primeros meses de cada año a partir de su aprobación; su incremento y cuotas extraordinarias serán

- fijadas por el Cabildo y la Asamblea General de conformidad con el Art. 17 literal h de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- d) Cooperar en todos los trabajos comunitarios siempre y cuando sean para el adelanto de la Comuna;
  - e) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
  - f) Los padres de familia están en la obligación de enviar a sus hijos al jardín, escuela, colegio y en lo posible a una de las instituciones de educación superior;
  - g) No realizar con extraños a la Comuna ventas, permutas, arriendos, contratos temporales ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y más vienes comunales, en caso de existir la venta de un lote de terreno a terceras personas, este perderá automáticamente un terreno hasta que solucione por su cuenta la venta ilegal.
  - h) El Comunero que arriende un local para negocio o vivienda por un plazo máximo de un año está en la obligación de solicitar los documentos personales (record policial), y presentar al Cabildo para los fines consiguientes;
  - i) Los integrantes de las diferentes comisiones que cumplan fielmente con los cargos encomendados serán exonerados con el 100% de los trabajos de la Comuna, siempre y cuando así lo certifique el presidente de la comisión respectiva;
  - j) Vivir en paz y armonía con su familia y los demás comuneros, demostrando y practicando buenos modales, respeto, moralidad y espíritu de solidaridad y superación;
  - k) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo en programas y proyectos encaminados al mejoramiento económico y social de la Comuna y los comuneros;
  - l) Dar aviso a los miembros del Cabildo y este a su vez a la Asamblea General cuando deba trasladarse temporalmente fuera del territorio de la Comuna por razones de trabajo, estudios u otros a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no sea mayor de dos años y se encuentre al día con las cuotas establecidas por el Cabildo y la Asamblea General. En caso de abandonar la Comuna por más de dos años sin previo aviso al Cabildo y no estar al día en las cuotas, perderá los derechos de comunero, a menos que él o la cónyuge o los hijos continúen con el cumplimiento de las obligaciones para la Comuna;
  - m) Prestigiar con su comportamiento el nombre de la Comuna, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en todas sus relaciones con las demás personas;
  - n) No traicionar a la Comuna propiciando que personas extrañas a la misma atenten contra el patrimonio y los intereses de ella; de comprobarlo, el responsable perderá todos sus derechos de comunero;
  - o) El comunero que reincida en lo indicado en el literal anterior y se compruebe su acción será declarado traidor y sancionado ejemplarmente con la expulsión definitiva de la Comuna;

### CAPITULO III DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 8.- La Comuna se estructurará y estará regida por los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General

- b) El Cabildo; y
- c) Las Comisiones Especiales.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y se integra con todos los comuneros presentes a la hora convocada, cuyos nombres consten en el libro de registro comunal y las resoluciones tomadas serán acatadas por todos los comuneros.

Art. 10.- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Cabildo o a petición de por lo menos tres de sus miembros, o de por lo menos veinte comuneros, en solicitud escrita y debidamente firmada.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria el primer sábado de cada mes y, en forma extraordinaria, cuando las necesidades y circunstancias así lo determinen.

Art. 12.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Actividades, así como el informe de Labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Elegir y sancionar a los Miembros del Cabildo e integrantes de las Comisiones por haber faltado gravemente a sus funciones y a los intereses de la Comuna, concediéndoles el derecho a su defensa;
- d) Aprobar el ingreso de los nuevos comuneros o su exclusión, en ambos casos, previo dictamen del Cabildo;
- e) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presidida por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal designados por la Asamblea General.
- f) Aprobar los contratos, convenios relacionados con la Comuna, para lo cual podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria;
- g) Velar por la seguridad y conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Comuna, de los intereses de los comuneros y sus familias y demás aspectos de interés colectivo.

#### DEL CABILDO

Art. 13.- En el seno de la Asamblea General se elegirá por voto secreto: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Síndico, quienes ejercerán las funciones de miembros del Cabildo por un año, pudiendo ser reelegidos para un nuevo periodo.

Art. 14.- El Cabildo es el Organismo Administrativo y representativo de la Comuna.

Art. 15.- La elección del Cabildo de acuerdo al Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en Asamblea General Ordinaria en cualquier día del mes de diciembre de cada año.

Inmediatamente terminadas las elecciones se procederá al escrutinio, cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del acta de la Asamblea General, para su aprobación y concesión de los nombramientos.

En el primer día del mes de enero del año subsiguiente a las elecciones, se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros en forma obligatoria y los invitados especiales.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Cabildo. Además de las que constan en el Art. No. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Comuna en todos los actos y contratos que ésta celebre, poniendo especial interés en la defensa de la integridad de su territorio;
- b) Formular los planes y programas anuales de trabajo y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Presente Reglamento Interno, las resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Asamblea General;
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- e) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de multas y otras aportaciones;
- f) Adoptar las medidas que sean necesarias para el cobro oportuno de cuotas o multas a los comuneros morosos;
- g) Sesionar Ordinariamente los días martes de cada semana y, en forma extraordinaria, cuando fuese convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros cuando las circunstancias lo ameriten;
- h) Coordinar la organización de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas con cada una de las comisiones existentes;
- i) Supervisar a todas las comisiones existentes en la Comuna tales como: Liga Deportiva, Junta de Aguas, Fiestas, Forestación, Agrícola, Educación, Salud, Brigada de Seguridad, Belleza y Cultura, Mercado, Iglesia, Campo Santo, Fiscalizadora y demás comisiones que sean nombradas en Asamblea General de acuerdo a las necesidades de la Comuna; así como al sacristán de la Iglesia Comunal, exigiéndoles a todos los informes de actividades e informes económicos cada tres meses;
- j) Conocer, estudiar y resolver toda queja o reclamo que se presente con relación a los asuntos de la Comuna, buscando siempre mantener la armonía entre los comuneros;
- k) Organizar el trabajo colectivo (mingas) en los terrenos y sitios que son patrimonio de la comunidad;
- l) Velar por la seguridad y conservación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio de la Comuna, de los intereses de las personas y de las familias de Lumbisí en General.
- m) Responder por la administración de la Comuna así como por el manejo y uso de los fondos de la caja comunal;

n) Entregar y recibir mediante inventario lo siguiente, en un plazo de tres días luego de la posesión;

- \_ Libro de Registro de Comuneros
- \_ Libro de Empadronamiento Comunitario
- \_ Libro de Contabilidad de la Comuna
- \_ Libro de Actas
- \_ Copias de la Escritura Global de las 612,60 Has
- Inventario de todos los lotes que se encuentren en usufructo del Cabildo
- \_ Archivo de Comunicaciones y otros documentos, y todo cuanto pertenezca a la Comuna.

Si se incumple esta obligación los responsables serán sancionados conforme a este Reglamento y a la Ley;

o) Las demás señaladas en la Ley y este reglamento.

### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 17.- En el seno de la primera Asamblea General de cada año se elegirán por votación nominal la directiva de las siguientes comisiones:

- Agrícola
- Brigada de seguridad
- Campo Santo
- Construcción de la Iglesia
- Fiestas
- Fiscalizadora
- Forestación y Reserva Ecológica
- Junta de Aguas
- Mercado Comunitario
- Liga Deportiva
- Comisión de Belleza y Cultura que será elegida en los meses de julio o agosto de cada año

y las demás que se crearán de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de las comisiones: a parte de coordinar y planificar con el Cabildo las siguientes:

1.-Agrícola.

- a) Velar por el bienestar y mantenimiento de las maquinarias, equipos y accesorios entregados a su cargo.
- b) Planificar los trabajos por sectores
- c) La utilización de la maquinaria por parte de la comunidad se lo hará acatándose al reglamento establecido por la comisión previamente aprobado por la Asamblea General.
- d) Entregar al tesorero del Cabildo el aporte económico según lo indica el Art. No. 37 del Reglamento Interno

2.- Brigada de Seguridad.

- a) Velar por la seguridad de toda la comunidad conjuntamente con la Policía Nacional Comunitaria

- b) Velar por el cuidado de los medios de transporte mismos que serán solo y exclusivamente para brindar los auxilios necesarios.

### 3.- Belleza y Cultura.

- a) Velar por el mantenimiento y cuidado del Parque Central.
- b) Trabajar conjuntamente con el Cabildo para realizar obras que vayan en beneficio de la niñez y ancianos de nuestra comunidad.
- c) Representar y llevar en alto el nombre de nuestra comunidad en los eventos culturales y de belleza que se realicen dentro y fuera de la Comuna.

### 4.- Campo Santo.

- a) Autorizar la inhumación de los restos mortales según lo indicado en el Art. No. 44 del Reglamento Interno.
- b) Velar por el mantenimiento y cuidado del lugar destinado al Campo Santo y los Nichos.
- c) En caso de llegarse a construir Bóvedas las encargadas de mantener y cuidar serán los familiares de los deudos.

### 5.- Construcción de la Nueva Iglesia.

- a) Durante el tiempo que dure la construcción deberá trabajar hasta finalizar la obra, por intermedio de mingas.
- b) Buscar ayudas en instituciones tanto públicas como privadas y ONG.

### 6.- Fiestas.

- a) Organizar la fiesta mayor en honor a nuestro Patrono San Bartolomé y realizar el pase del Niño.
- b) Organizar todos los eventos sociales y culturales con el fin de obtener los fondos necesarios para realizar la fiesta antes mencionada y de ser posible llegar a realizar alguna obra que baya en beneficio de la comunidad.

### 7.- Fiscalizadora

- a) Realizar la fiscalización mensual al tesorero del Cabildo.
- b) Realizar la fiscalización trimestral a todos los tesoreros de las diferentes comisiones existentes.
- c) Dar a conocer en Asamblea General los resultados de las diferentes fiscalizaciones.

### 8.- Forestación y Reserva Ecológica.

- a) Velar por el mantenimiento y cuidado del vivero.
- b) Velar por el mantenimiento y cuidado de la reserva ecológica y los demás bosques existentes en la comunidad.
- c) Coordinar con instituciones públicas y privadas para dictar cursos de capacitación a todas las personas de la comunidad.
- d) Coordinar la donación de semillas y plantas con instituciones públicas y privadas mismas que servirán para el crecimiento del vivero.

### 9.- Junta de Aguas.

- a) Gestionar y tramitar conjuntamente con el Miembro del Cabildo para que el agua llegue a nuestros campos.

- b) Velar por el buen funcionamiento del agua de riego una vez que ya este en marcha este proyecto.
- c) Coordinar a través de mingas la limpieza y mantenimiento del acueducto y los diferentes reservorios.
- d) La utilización y distribución de las aguas se lo hará acatándose al reglamento establecido por la comisión previa aprobación de la Asamblea General.

10.- Mercado Comunitario.

- a) Velar por el bienestar de todas las personas que integren el mercado.
- b) Recaudar el aporte económico según lo indica el Art. No 37 del Reglamento Interno.
- c) Entregar los puestos de una forma organizada y de acuerdo a los productos que se expendan.

11.- Liga Deportiva.

- a) Organizar todos los eventos deportivos para de esta manera elevar el espíritu deportivo tanto de la niñez, juventud y adultos de la comunidad.
- b) Representar y llevar en alto el nombre de la Comuna en todos los eventos que se realicen fuera de ella.
- c) Entregar al tesorero del Cabildo el aporte económico según lo indica el Art. No. 37 del Reglamento Interno.
- d) Velar por el mantenimiento y cuidado del complejo deportivo.
- e) Realizar obras en el interior del complejo deportivo.

Art. 19.- Todas las comisiones deberán crear sus propios Estatutos o Normas Internas para el buen desarrollo de la misma, los cuales deben ser conocidos y aprobados por el Cabildo y lanzados a Asamblea General.

Art. 20.- Todas las comisiones estarán regidas por el Reglamento Interno de la Comuna y bajo el mandato del Cabildo, por ende deben coordinar con este cualquier gestión ante las entidades públicas o privadas.

#### CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

##### DEL PRESIDENTE

Art. 21 .- Son atribuciones y deberes del Presidente además de las que constan en el Art. No. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Convocar, presidir dar receso y clausurar las sesiones de la Asamblea General y del Cabildo, elaborando con el Secretario el correspondiente Orden del Día;
- b) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, empadronamiento de los comuneros y demás documentos relacionados con las actividades de la Comuna;
- c) Autorizar con su firma y la del tesorero los gastos del Cabildo;

- d) Autorizar los gastos del Cabildo hasta por una cantidad de diez salarios mínimos vitales. En caso de gastos mayores deberá requerir el voto favorable de la mayoría de los personeros del Cabildo;
- e) Resolver los problemas de carácter urgente y posteriormente, dar cuenta de sus gestiones e intervenciones al Cabildo;
- f) Vigilar la contabilidad de la Tesorería Comunal;
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los comprobantes o recibos para el cobro de cuotas u otros ingresos en favor de la Comuna: Valores que serán depositados en una cuenta corriente de una institución bancaria reconocida y a nombre de la Comuna;
- h) Vigilar que los fondos sean recaudados oportunamente; así como por su correcta administración;
- i) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas,
- j) Informar a la Asamblea General sobre las labores desarrolladas por su persona y por el Cabildo en general; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley y este Reglamento.

#### DEL VICEPRESIDENTE

Art. 22.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente del Cabildo y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Colaborar en la Administración de la Comuna.

#### DEL SECRETARIO

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Llevar correctamente los siguientes libros: Registro de Comuneros, empadronamiento comunitario, actas, de cuentas, asistencia a mingas y asambleas, el archivo de comunicaciones y otros documentos;
- b) Preparar las comunicaciones oficiales del Cabildo y firmar conjuntamente con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de documentos que reposen en los archivos de la Comuna previo consenso del Cabildo;
- d) Actuar y dar fe en los asuntos relacionados con la administración y operación de la Comuna;
- e) Convocar a sesiones de la Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con oportunidad, diligencia y eficiencia;
- f) Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre los ingresos o salidas de comuneros; y,
- g) Las demás que determinen la Ley y este Reglamento.

#### DEL TESORERO

Art. 24.- Son funciones, deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la Comuna adquiridos por cualquier concepto; otorgar los recibos correspondientes firmados conjuntamente con el Presidente y depositar los valores en la cuenta

- corriente que la Comuna mantenga en una institución bancaria; así como realizar las inversiones dispuestas por el Cabildo;
- c) Guardar y responder por los dineros, valores y más bienes de la Comuna, para lo cual deberá rendir fianza personal o hipotecaria, si así lo resolviere la Asamblea General o el Cabildo;
  - d) Presentar al Cabildo informes trimestrales con los respectivos comprobantes, así como informes mensuales sobre los deudores de la Comuna;
  - e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad, los inventarios de todos bienes muebles e inmuebles, equipos y demás enseres que pertenezcan a la Comuna; y,
  - f) Las demás señaladas en la ley y este reglamento.

#### DEL SINDICO

- Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Síndico:
- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan abusos y arbitrariedades en la Comuna;
  - b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley; de las resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Asamblea General, del Cabildo y del presente Reglamento Interno;
  - c) Emitir su criterio sobre las solicitudes de ingreso de nuevos comuneros;
  - d) Asesorar e intervenir en todos los asuntos Judiciales o extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
  - e) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar periódicamente al Cabildo o a la Asamblea General;
  - f) Desempeñar y cumplir las comisiones que el Cabildo le asigne;
  - g) Velar por que en la comunidad reine la paz, la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad;
  - h) Dar sugerencias y asesorar al Cabildo para la mejor marcha administrativa, económica y legal de la Comuna; e,
  - i) Las demás que determinan la Ley y el presente Reglamento Interno.

#### CAPITULO V

##### DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CABILDO

- Art. 26.- Para ser miembro del Cabildo se requiere:
- a) Ser miembro integrante de la Comuna y encontrarse registrado y empadronado como tal;
  - b) Estar en goce de los deberes y derechos de ciudadanía;
  - c) No estar comprendido en causas de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo y no ser disociador de la Comuna;
  - d) No poseer antecedentes penales ni policiales;
  - e) No hallarse dentro del primer grado de consanguinidad con cualquiera de los otros miembros;
  - f) No estar en mora de las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por el Cabildo;
  - g) No tener cuentas pendientes con la Comuna por cargos desempeñados anteriormente en el Cabildo o en las comisiones encomendadas;
  - h) Permanecer dentro del territorio comunal el mayor tiempo durante el desempeño del cargo. e;

- i) No ser persona conflictiva en el interior de la Comuna y sus comisiones.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 27.- La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo en el Art. 11 de la Ley de Comunas.

Art. 28.- El Cabildo sesionará obligatoriamente el día martes de todas las semanas con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Se llevará un libro en el que consten todas las resoluciones que se adopten en dichas sesiones.

Art. 29 Las Asambleas Generales y las de Cabildo se realizarán observando lo siguiente:

- a) El presidente del Cabildo declara instalada la sesión a la hora señalada;
- b) El Presidente del Cabildo ordenará a la secretaría que de lectura al orden del día;
- c) Del mismo modo, el Presidente dispondrá que se de lectura del acta de la última sesión, la que será aprobada con las observaciones correspondientes si las hubiere;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que la concederá observando el orden de las peticiones de los concurrentes;
- e) Cuando se trate de asuntos considerados delicados e importantes, pues, se requiere de un tratamiento especial, sus resoluciones se adoptarán mediante voto secreto;
- f) Los comuneros asistentes observarán disciplina y correcto comportamiento, sin distraer la atención de los demás presentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando en la reunión; y,
- g) En las sesiones solo se tratarán asuntos relacionados con las finalidades de la Comuna y el mejoramiento socio económico, Educativo y de interés comunitario o de cada comunero en particular; así como los planteamientos y solución de problemas que afecten las relaciones de la vida comunal o su integridad.

## CAPITULO VII

### DEL ESTIMULO A LAS ACCIONES Y LAS FALTAS DICIPLINARIAS

Art. 30.- El Cabildo mantendrá un registro especial sobre las actuaciones relevantes y solidarias de los miembros de la Comuna y establecerá los estímulos y premios que sean convenientes.

Art. 31.- No obstante la consideración de que las actividades comunitarias tienen características de fraternidad y colaboración, puede darse casos de comportamiento extraño a las costumbres y tradiciones, así como las siguientes:

- a) Incumplir las disposiciones de la Ley, del Presente Reglamento Interno, las Resoluciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Asamblea General del Cabildo o de su Presidente;
- b) Negarse a colaborar con el Cabildo o con su Presidente cuando estos lo ordenaren;

- c) Faltar o llegar atrasado a las sesiones de las Asambleas Generales convocadas oportunamente por el Presidente del Cabildo;
- d) No cooperar con los trabajos ordenados por el Cabildo en beneficio comunitario;
- e) Incumplir con las comisiones encargadas por el Cabildo o por la Asamblea General;
- f) Interferir en la buena marcha de la comunidad;
- g) Faltar de palabra u obra a cualquier miembro del Cabildo;
- h) Causar escándalos que atenten contra la moral y la Paz de la Comuna;
- i) Propalar rumores falsos que perjudique los intereses de la comunidad;
- j) Alterar arbitrariamente los linderos de las propiedades entregadas en usufructo y no ceder para construir caminos comunales y públicos;
- k) Ocasionar intencionalmente los daños con animales en terrenos, sembríos y plantaciones de otros comuneros;
- l) Destruir las vías de comunicación y demás servicios públicos de la Comuna;
- m) Provocar incendios en el bosque comunal y de comuneros, montes o áreas comunales;
- n) Realizar actividades mercantiles en lugares públicos de la Comuna, como mercado, estadio, vías de comunicación, etc., sin que estén al día en el pago de sus obligaciones para la comuna, cuyas tasas serán revisadas en forma trimestral;
- o) Negarse a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por el Cabildo, o estar en mora sin causa justificada; y,
- p) Concurrir a los actos, sesiones o reuniones en estado de intoxicación alcohólica o de sustancias psicotrópicas:

Art. 32.- Ante tales situaciones los miembros del Cabildo agotarán la persuasión para evitar el acometimiento de las faltas o lograr la rectificación del inculpado; y, solo en casos inevitables y extremos, se podrá adoptar por aplicar las siguientes sanciones, dependiendo de su gravedad, de acuerdo al criterio del Cabildo, previa información sumaria, en la cual se garantice el derecho de defensa, que implica la obligación de ser oído antes:

- a) amonestación privada o pública por parte del Cabildo;
- b) Multa del 10% al 100% de un SMVGV, la misma que será aprobada en la sesión respectiva;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros por el tiempo de tres meses a un año, aunque en este periodo deberá cumplir con todas las obligaciones;
- d) Solo en caso de traición debidamente comprobada, se considera la exclusión o separación de la Comuna, previo conocimiento y resolución de la Asamblea General y con conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 33.- Ningún comunero podrá presentar pleito o reclamo Judicial alguno en contra de la Comuna o de los miembros del Cabildo, sin antes haber presentado su reclamo ante el Cabildo o la Asamblea General. Solamente cuando estos dos organismos hubieren denegado su petición o reclamo, sin causa justa, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.34.- Los dirigentes sean estos del Cabildo o Comisiones que cometan fraude económico, pérdida de material o desaparición de documentos pertenecientes a la Comuna, serán enjuiciados penalmente ante los jueces competentes, hasta que sea devuelto en su totalidad, el monto o material causante de fraude o pérdida.

Art. 35.- Comunero que se negare a cumplir como miembro integrante de una comisión encomendada por Asamblea General perderá los derechos de comunero por el lapso de un año, esta sanción será remitida al MAG para su conocimiento y sanción correspondiente, en caso de ser reincidente perderá el usufructo de un lote de terreno el mismo que pasará al poder de la Comuna;

## CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 36.- El capital social y Patrimonio de la Comuna se compone de:

- a) Las aportaciones obligatorias ordinarias de cada comunero mayor de diez y ocho años, excepto si está estudiando, y hasta los sesenta años de edad;
- b) Las aportaciones eventuales y extraordinarias aprobadas por el Cabildo o la Asamblea General;
- c) Los valores cobrados por concepto de multas, certificados autorizaciones, entrega en usufructo y más documentos;
- d) Los bienes muebles e inmuebles de la Comuna;
- e) Las donaciones o subvenciones que recibiere la Comuna; y,
- f) Las colaboraciones de las personas no empadronadas que deseen obtener los servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, etc.

Art. 37.- Las siguientes entidades comisiones: Liga Deportiva, Comisión Agrícola y Comisión del Mercado Comunal, deberán aportar con el 10% de todo el movimiento económico anual a la caja comunal; y, de ser necesario y oportuno una parte del fondo existente, siempre y cuando así lo solicite el Cabildo o alguna de las instituciones educativas de la Comuna, para beneficio comunitario.

Art. 38.- Se fomentará proyectos de desarrollo agropecuario para el mejoramiento del nivel de vida de los comuneros tales como bosques, canteras, granjas agrícolas, etc.

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Este Reglamento reemplaza al aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería con Acuerdo Ministerial No. 168 del 27 de noviembre de 1998, vigente hasta la presente fecha; y podrá reformarse de acuerdo a las necesidades de la Comuna, Observando el trámite previsto en la Ley.

Art. 40.- El Presidente del Cabildo, a nombre y en representación de la Comuna podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relaciona con la defensa de los intereses de la Comuna, debiendo informar a la Asamblea en forma inmediata.

Art. 41.- Cuando por razones de beneficio comunal se utilizaren parte o la totalidad de terrenos entregados en usufructo a uno o más comuneros, se reconocerá sus derechos y serán reubicados en otro sitio de la Comuna, previo dictamen del Cabildo.

Art. 42.- El Cabildo mantendrá constante relación y armonía con los profesores del Jardín de Infantes, Escuela, Colegio, con los integrantes de la Liga Deportiva, las

personas que atienden la iglesia, los integrantes del Centro de Desarrollo Infantil y todas las demás comisiones existentes en la Comuna.

Art. 43.- Las personas que no sean empadronadas ni registradas en el libro comunal no tendrán derecho a recibir los beneficios que a obtenido la Comuna como son: la tierra, servicios básicos (luz, agua, teléfono, cementerio, etc.). En caso de obtener las personas tendrán que cancelar en la caja comunal desde el momento que la pareja contrajo matrimonio.

Art. 44.- El Cabildo y la comisión del Campo Santo podrán autorizar la inhumación de los restos mortales, previa la cancelación de los siguientes valores: 2 SMVGV para los no empadronados y 5 SMVGV para las personas particulares, fondos que servirán para las obras y mantenimiento del Campo Santo. Los comuneros empadronados no pagarán valor alguno por este concepto.

Art. 45.- Todos los comuneros que se encuentren al día en sus obligaciones tendrán derecho a los servicios que la Comuna brinda en forma gratuita; los que se encuentran en mora deberán ponerse al día para acceder a dichos beneficios.

Art. 46.- Los hijos mayores de 18 años que vivan bajo el amparo de sus padres podrán asistir a nombre de estos a las asambleas, mingas, comisiones, etc, previa la entrega de una solicitud escrita dirigida al Cabildo.

Los hijos de comuneros que hayan sido declarados disociadores no tendrán derecho a empadronarse y solo podrán ser aceptados como miembros de la Comuna luego de discutirse su situación en tres asambleas Generales ordinarias y cumplir con los requisitos que exige el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 47.- En caso de duda sobre el alcance de una o más disposiciones de este Reglamento, será el Cabildo quien en forma obligatoria y en dos sesiones diferentes interprete su espíritu.

Art. 48.- El Cabildo es el único organismo facultado para requerir de las autoridades respectivas que las minas, canteras, vertientes de agua, etc, sean explotadas o aprovechadas en beneficio de la Comuna y bajo su administración., Ningún comunero podrá explotar las minas por su cuenta y en beneficio personal o celebrar contratos con terceros para su aprovechamiento.

En caso de hacerlo será sancionado conforme a la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 49.- El Cabildo es el único organismo legalmente reconocido para realizar todo tipo de trámite en las instituciones tanto públicas como privadas nacionales o extranjeras.

Art. 50.- Las comisiones existentes e instituciones educativas en la comunidad serán las únicas que realicen la venta en el bar del complejo deportivo, como un medio de autogestión y soporte económico, cuyos medios sirvan para realizar trabajos que vayan en beneficio comunitario.

Art.-51.- Las personas que siendo nativos y no se encuentren registradas en el libro de empadronamiento, pero dispongan de vivienda están en la obligación de formar parte de las comisiones existentes dentro de la Comuna.

Art. 52.- Los comuneros que recibieren en usufructo un lote de terreno comunal y que durante dos años a partir de su otorgamiento no le de el uso adecuado perderá este beneficio y el lote se revertirá automáticamente a la Comuna. El Cabildo esta en la potestad de entregar el lote comunal a un nuevo empadronado siempre y cuando no disponga de más de 2 (dos) lotes.

Art. 53.- Ningún miembro del Cabildo durante el ejercicio de sus funciones podrá adquirir un lote en usufructo ni tampoco realizar traspasos en beneficio personal.

Art. 54.- Las personas que sin ser comuneros posean un lote de terreno con casa tienen la obligación de contribuir a la comunidad con todos los deberes y obligaciones que establece el presente reglamento Interno y formar parte de una de las comisiones, pero más no ser Miembro del Cabildo. Esta disposición rige solo para las personas que poseen este beneficio hasta la presente fecha.

Art. 55.- Las personas que sin ser comuneros vayan a establecer un negocio en el interior de la comunidad será conocido y aprobado por la Asamblea General luego de lo cual el Cabildo extenderá el permiso de funcionamiento respectivo previo al pago de una cuota anual establecida por el mismo.

Art. 56.- De acuerdo a la Ley y Régimen de Comunas Art. 21 no existen escrituras o títulos de propiedad en tierras comunales, pues ningún notario puede extender escritura publica que tenga relación con los bienes colectivos de la Comuna, ya que contamos con una sola escritura madre de las 612.60 hectáreas. En caso de existir estas serán **NULAS**.

Art. 57.- Se establece como día de fiesta comunal el 24 de agosto de cada año, en honor a nuestro patrono San Bartolomé de Lumbisí, el mismo que será festejado con la colaboración de los comuneros.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Certifico que el presente Reglamento Interno fue discutido, reformado y aprobado en tres Asambleas Generales de los socios y dos extra ordinarias. Realizadas en fechas 06 de septiembre 04 de octubre, 18 de octubre, 08 de noviembre y 14 de noviembre.

Certifico que es fiel copia del original



171153075-6